

Informe secretarial, Hoy treinta y uno (31) mayo de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez, las diligencias correspondientes al proceso de incumplimiento de contrato 157624089001-2021-00059-00 indicando que el apoderado de la parte actora solicita proveer impulso procesal; una vez revisado el expediente no se encuentra cumplimiento a las condiciones exigidas en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para proveer.

DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario

Interlocutorio



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SORA

PROCESO	INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
RAD. INTERNO:	157624089001-2021-00059-00
DEMANDANTE:	JENNY JOHANA LARGO SIERRA
DEMANDADO:	HERNANDO ALONSO ACOSTA MEDINA

Sora, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo a lo informado por secretaria, se encuentra que la parte actora radicó memorial visible a folio 34-36 con el fin de dar cumplimiento a lo indicado en auto de fecha 11 de mayo del presente año, indicando que ha adosado a la encuesta procesal el certificado catastral nacional correspondiente al predio identificado con No. 01-00-000-00-0024-0001-0-00-00-0000, afirmando igualmente dar trámite al memorial radicado en el correo institucional el día 9 de febrero del año en curso, mediante el cual solicita que tenga por notificado personalmente al demandado HERNANDO ALONSO ACOSTA MEDINA vía enteramiento y/o notificación al correo electrónico correspondiente.

En esa medida impera proveer unas precisiones con el fin de evitar futuras nulidades que alteren el decurso procesal.

El decreto 806 de 2020, norma en rigor a la fecha con el cual se introdujo la posibilidad de realizar la respectiva notificación personal por mensaje de datos electrónicos, prescribe una serie de obligaciones y requisitos que deben cumplirse en el trámite de la notificación; así lo expone el segundo párrafo del artículo 8° del mencionado Decreto:

(..)El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección

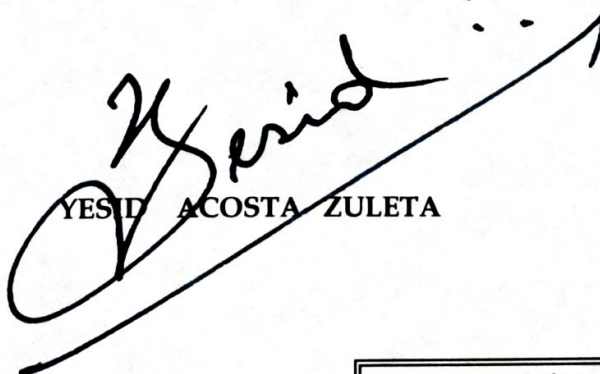
electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...)

Al efecto, la regla procesal señala que es bajo la gravedad del juramento como el solicitante debe indicar que la dirección de correo electrónica utilizada, corresponde efectivamente a la persona a notificar; aunado a lo anterior, debe informar la forma como obtuvo dicha información, adjuntando para tal fin las evidencias correspondientes. A este respecto, se denota a todas luces en la encuesta procesal, que el togado inscrito no le ha dado cabal cumplimiento al mandato colegido.

Se sigue, por ende, requerir al apoderado de la parte gestora, para que proceda a dar fiel cumplimiento a lo indicado por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y con ello cumplir los requisitos reglados y exigidos, para efectos de tener que a través de correo electrónico, se encuentra integralmente notificada la parte demandada en el asunto del rubro.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El juez,


YESID ACOSTA ZULETA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 18, hoy 3 junio de 2022, siendo las 8:00 A.M.